



www.lareina.cl

MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

EOE/JEC/jcl



DECRETO N° 1581
=====

LA REINA, 24 SEP. 2025

VISTOS: Memorándum N° 1044, de fecha 10 de septiembre de 2025, de la Dirección Jurídica, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación la modificación de la Ordenanza sobre Delitos Menores y Acoso Sexual en la Comuna de La Reina, el conforme del Señor Administrador Municipal; Decreto Alcaldicio N° 2800, de fecha 11 de diciembre de 2024, por el cual se aprueba la ordenanzas antes mencionada; Acuerdos del Concejo Municipal N° 198, de 19 de agosto de 2025, con el cual aprueba la modificación a la Ordenanza sobre Delitos Menores de la Comuna de La Reina, Decreto Alcaldicio N° 2.104, de fecha 31 de Diciembre de 2019, que fija texto refundido y sistematizado del Reglamento sobre Delegación de Atribuciones Alcaldicias de la Comuna de La Reina, Artículo 1, punto N° 5, letra i); y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha verificado que en la comuna de La Reina existe una falta de orden respecto del uso de los bienes nacionales de uso público, situación que, sumada a un aumento exponencial de actividades económicas informales, tales como el comercio ambulante, la realización de actividades de limpieza de vidrios o parabrisas de los vehículos que se encuentran transitando por la vía pública, malabarismo, todas las cuales son desarrolladas en bienes nacionales de uso público, vías públicas, bandejones centrales y cruces regulados por semáforos por parte de personas que no gozan de autorización alguna para realizar dicha actividad económica.
2. Que las personas mencionadas en el considerando anterior, al momento de realizar las actividades mencionadas, entorpecen la normal circulación de vehículos y el libre tránsito de peatones, distrayendo la atención de los conductores, así como poniendo en riesgo tanto su integridad física como la de los automovilistas y peatones que circulan por las vías públicas de la comuna, provocando, al mismo tiempo, la imposibilidad de que los bienes nacionales de uso público indebidamente utilizados puedan serlo por todas las personas que habitan y transitan por la comuna de La Reina.
3. Que, se ha evidenciado que, en un alto número de casos, el uso indebido de los bienes nacionales de uso público se encuentra asociado a acciones de coacción ilegítima hacia los peatones y conductores que transitan en la comuna de La Reina, quienes se ven obligados a retribuir económicamente la prestación de un servicio no deseado, por el mero temor a recibir insultos, amenazas, daños en su propiedad e incluso en su integridad física o psíquica.
4. Que, como consecuencia de lo anterior, y en aras de la necesidad de aumentar los niveles de seguridad que requieren los vecinos y quienes transitan por la comuna de La Reina, especialmente en lo que se refiere al resguardo del uso debido de los bienes nacionales de uso público, así como en lo que respecta a mantener la circulación vehicular en forma expedita evitando así los accidentes automovilísticos y atropellos a peatones, se ha estimado dictar la siguiente ordenanza municipal.



5. Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 1° y en el numeral 1° del artículo 19, ambos de la Constitución Política de la República; en el literal j) del artículo 4°, en el literal d) del artículo 5°, en el literal l) del artículo 12, en el inciso primero del artículo 56, en los literales f), g) e i) del artículo 63, en los literales l) y k) del artículo 65 y en el literal b) del artículo 79, todos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los literales a), b) y c) del artículo 165 de la ley N° 18.290; en el artículo 598 del Código Civil; en el artículo 496 del Código Penal; y demás normas pertinentes.

DECRETO :
=====

1. **APRUEBASE** la Modificación a la Ordenanza Municipal sobre **"Delitos Menores y Acoso Sexual en la Comuna de La Reina"**, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.800, de 11 de diciembre de 2024, quedando de la siguiente forma:

ORDENANZA SOBRE DELITOS MENORES Y ACOSO SEXUAL EN LA COMUNA DE LA REINA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente modificación a la Ordenanza Municipal sobre "Delitos Menores y Acoso Sexual en la comuna de La Reina" tiene por objeto regular la convivencia, la seguridad y el buen uso de los espacios públicos, estableciendo un marco regulatorio para aquellas conductas que afectan la seguridad ciudadana, la convivencia vecinal y el uso adecuado de bienes nacionales de uso público en la comuna de La Reina.

Su aplicación será complementaria a la legislación vigente, incluyendo lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 18.287 sobre Juzgados de Policía Local, el Código Penal y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

Cuando la conducta que se denuncie pueda constituir delito tipificado en el Código Penal u otra ley especial, no se aplicará la multa administrativa prevista en esta ordenanza, y los antecedentes y registros disponibles serán remitidos de inmediato al Ministerio Público o a la autoridad competente para su investigación y eventual persecución penal.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en sus artículos 1°, 4° y 5°, y demás normas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 2°: La presente ordenanza tendrá carácter complementario respecto de toda otra dictada con anterioridad. No obstante, en caso de existir disposiciones sobre una misma materia en forma específica, prevalecerán las normas establecidas en la presente ordenanza por sobre las contenidas en ordenanzas anteriores.

TÍTULO II: SOBRE LA PROHIBICIÓN DE GRAFITIS.

Artículo 3°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "grafiti" toda inscripción, marca, dibujo, pintura u otra manifestación gráfica no autorizada que se realice sobre bienes públicos o privados, mediante el uso de pintura, aerosol, marcadores, brochas, pinceles, tizas u otros instrumentos o medios similares, y que altere la limpieza, conservación, seguridad o estética del entorno urbano, sin contar con el consentimiento expreso, previo y por escrito del propietario, poseedor o administrador del bien, sea este de carácter público o privado.

Artículo 4°: Se prohíbe a toda persona efectuar pegatinas, grafitis, rayados, pinturas u otras intervenciones gráficas análogas en bienes ubicados dentro de la comuna de La Reina, ya sean de propiedad pública o privada, sin contar con la autorización previa y por escrito del propietario, poseedor o administrador del bien.

Para estos efectos, se entenderán como bienes nacionales de uso público, entre otros, calles, aceras, calzadas, plazas, parques, mobiliario urbano, estatuas, esculturas, monumentos, luminarias, postes, cámaras de vigilancia, rejas, muros y cualquier otro elemento de equipamiento público. Asimismo, la



prohibición se extiende a los bienes fiscales y municipales, y a las fachadas, muros de inmuebles particulares.

Artículo 5°: Se entenderá que comete la infracción descrita en el artículo anterior, el que fuera sorprendido cometiendo el hecho, el que lo acabare de cometer y el que huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, portando, además, elementos utilizados en la comisión de dicha infracción.

Artículo 6°: En el caso de menores de edad, si se les atribuyere responsabilidad en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos anteriores, serán aplicables las normas de responsabilidad civil a sus padres, tutores o sus representantes legales, quienes además deberán asumir el pago de la multa que se imponga.

TÍTULO III: SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL COMERCIO ILEGAL

Artículo 7°: Se prohíbe ejercer actividades de comercio en la vía pública de la comuna de La Reina, a quienes no cuenten con su permiso municipal o, en su caso, con la autorización del Ministerio de Obras Públicas.

La prohibición se extiende tanto al comercio ambulante como al estacionado en calles, bermas o calzadas de la comuna.

El comercio autorizado que se realice en bienes nacionales de uso público, bienes municipales o bienes fiscales administrados por la Municipalidad de La Reina deberá ser ejercido directa y personalmente por el titular del permiso debiendo ejercer el rubro sólo en aquel lugar donde haya sido autorizado.

Queda prohibida la transferencia o cesión, incluido el arrendamiento, del permiso a cualquier título.

Artículo 8°: Se prohíbe construir, instalar o mantener quioscos, casetas o cualquier artefacto similar en bienes nacionales de uso público, bienes municipales o bienes fiscales administrados por la Municipalidad de La Reina, sin contar con el respectivo permiso municipal o sin la autorización de la autoridad competente, según corresponda.

Asimismo, se prohíbe colocar, cargar, arrastrar o rodar bultos, canastos u otros objetos, en veredas, calzadas y calles de la comuna, cuando por su tamaño o forma entorpezca el tránsito de peatones o vehículos.

La prohibición anterior se extiende a la instalación de carteles, propagandas y cualquier otro elemento que perturbe o dificulte la libre circulación en las vías públicas de la comuna.

TÍTULO IV: SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CUIDADORES ILEGALES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 9°: Se prohíbe ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública en la comuna de La Reina, a quien no esté en posesión del respectivo permiso municipal.

TÍTULO V: SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE PARABRISAS Y DE VIDRIOS DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 10°: Se prohíbe la permanencia y el ejercicio de la actividad de limpieza de parabrisas y vidrios de vehículos motorizados en cualquier parte de la vía pública de la comuna de La Reina, incluidos los cruces regulados por semáforos.

Las calzadas deberán destinarse únicamente al tránsito vehicular, quedando prohibida en ellas cualquier otra actividad, tales como juegos, deportes, espectáculos, malabarismos, lavado o cuidado de vehículos, así como la limpieza de vidrios.

Del mismo modo, se prohíbe realizar en la vía pública, sin autorización municipal, actividades artísticas, espectáculos callejeros o similares que impliquen la solicitud o recepción de dinero o limosna y que, directa o indirectamente, alteren, interrumpan o dificulten la circulación vehicular o peatonal.

Se exceptúan de la prohibición establecida en los incisos anteriores, aquellas actividades que cuenten con la respectiva autorización municipal.

TÍTULO VI: SOBRE EL ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11°: Se prohíbe en la vía pública toda conducta de carácter verbal, gestual o físico, de connotación sexual, que, sin constituir delito conforme a la legislación penal vigente, afecte la convivencia vecinal y el uso adecuado de los espacios públicos, provocando incomodidad, hostilidad o perturbación a las personas.



Se considerarán, entre otras, las siguientes conductas: gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos, sonidos guturales, palabras, comentarios o insinuaciones de connotación sexual que se realicen en espacios públicos o de libre acceso, cuando generen molestias o perturben la tranquilidad del entorno. Las infracciones a este artículo serán sancionadas administrativamente con multa de hasta 5 UTM, la cual será aplicada por el Juzgado de Policía Local competente.

Cuando la conducta descrita pueda constituir delito tipificado en la Ley N.º 21.153 o en otra norma penal, la autoridad municipal remitirá de inmediato los antecedentes y registros disponibles al Ministerio Público, absteniéndose de aplicar la sanción administrativa prevista en este artículo.

TÍTULO VII: SOBRE LA RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL

Artículo 12º: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por Inspector Municipal de Seguridad al funcionario designado por decreto alcaldicio, encargado de fiscalizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales, así como de prevenir, detectar y reportar situaciones que afecten la seguridad y convivencia en la comuna, actuando en coordinación con los organismos competentes y dentro de las atribuciones que le confiere la ley.

Toda persona deberá facilitar la labor de fiscalización de los inspectores municipales. Se prohíbe ocultar el verdadero nombre y apellido, negarse a proporcionarlos cuando así lo requiera la autoridad o persona facultada, o proporcione un domicilio falso, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 13º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, se prohíbe maltratar, acosar, amenazar o realizar alguna conducta que afecte o pudiere afectar tanto la integridad física como la psicológica del inspector municipal, o que impidiera el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, y para efectos de resguardar la labor funcionaria del Inspector Municipal, se entenderá por:

- a) **Maltrato:** Es una forma de agresión, que puede ir desde un insulto ocasional hasta golpes físicos, desarrollada mediante intimidación, y que puede tratarse desde una falta de respeto a una agresión verbal en contra del Inspector Municipal.
- b) **Acoso:** Es una acción o conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro, se busca hostigar, perseguir o molestar al Inspector Municipal.
- c) **Amenaza:** Es un gesto, una expresión o una acción que anticipa la intención de dañar a alguien, y en caso de que la persona amenazada no cumpla con ciertas exigencias, se le advierte sobre un daño que sufrirá. En términos más graves, constituye un delito. Para el derecho, cuando alguien anticipa la comisión de un acto ilícito con el objetivo de provocar miedo en otro sujeto, incurre en una acción delictiva.

Artículo 14º: De la misma forma se prohíbe atentar contra los vehículos municipales en los cuales los inspectores realicen sus fiscalizaciones y rondas.

TÍTULO VIII: SOBRE LA SUSTRACCIÓN DE CABLES DE ENERGÍA, DE TELECOMUNICACIONES, Y DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS

Artículo 15º: Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.273, se prohíbe la sustracción de cables de energía, de telecomunicaciones y de transmisión de señales o datos, emplazados en bienes nacionales de uso público o en el espacio aéreo de la comuna de La Reina.

TÍTULO IX: SOBRE SUSTRACCIÓN O REMOCIÓN DE ESPECIES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 16º: Se prohíbe la remoción o apropiación de especies y accesorios de vehículos motorizados que se encuentren en la vía pública o espacios públicos de la comuna de La Reina, cuando dicha conducta no constituya delito conforme al Código Penal.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas con multa de 1 a 5 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Si los hechos descritos configuran hurto, robo u otro delito, la autoridad municipal remitirá de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, absteniéndose de aplicar la sanción administrativa.

Y cualquier otra sustracción o remoción de especies que sin estar contemplada en el párrafo anterior constituya una falta sancionable por los inspectores municipales de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO X: DE LA PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17°: Se prohíbe, en todo el territorio de la comuna, incurrir en conductas que alteren la convivencia o la seguridad pública, tales como participar en riñas o enfrentamientos físicos entre dos o más personas en la vía pública o espacios de uso común.

Artículo 18°: Se prohíbe en toda la comuna la realización de actos que alteren el orden público, tales como:

- a) Provocar o participar en desórdenes en espacios públicos o privados de acceso público, que interrumpan la tranquilidad, la circulación de personas, o el normal desarrollo de actividades en dichos lugares.
- b) Convocar u organizar concentraciones, conmemoraciones o manifestaciones en espacios públicos, sin la autorización correspondiente o cuando estas afecten el orden, la seguridad o la convivencia vecinal o vial.

Artículo 19°: Se prohíbe, en todo el territorio de la comuna, causar cualquier tipo de daño a bienes de uso público o de propiedad privada.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por daño toda acción que altere, destruya, deteriore o modifique la integridad física o funcional de dichos bienes, incluyendo, pero no limitado a rayados, roturas, intervenciones no autorizadas o actos vandálicos que afecten muros, bancas, juegos infantiles, basureros, rejas, vallas peatonales, luminarias, cámaras municipales, señalética u otros elementos instalados en espacios públicos.

El incumplimiento de esta norma será sancionado con multa administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan ejercer los propietarios afectados o el municipio, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda, conforme a la ley.

Artículo 20°: Se prohíbe, en toda la comuna, el lanzamiento de piedras, objetos contundentes o cualquier otro elemento arrojado en espacios públicos o de uso común, cuando con ello se genere riesgo, daño o peligro para la integridad física de las personas, así como para viviendas, edificaciones, mobiliario urbano o bienes públicos o privados.

TÍTULO XI: EXTRAVÍO CULPABLE O EXCURSIONES NO AUTORIZADAS EN PARQUES PÚBLICOS

Artículo 21°: Queda estrictamente prohibido realizar excursiones en parques públicos de la comuna fuera de la red de senderos oficiales, en horarios no autorizados para la práctica de esta y otras actividades y/o bajo condiciones meteorológicas adversas, exponiendo con ello la vida e integridad física del infractor o la de terceros, sean estos personal de rescate, funcionarios municipales, carabineros, bomberos, socorro andino, o especialistas en búsqueda y rescate en zonas agrestes, utilizándose recursos, horas hombres, entre otros.

TÍTULO XII: SOBRE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 22°: Se prohíbe construir o la instalación de carpas, estructuras, toldos u otros elementos que impliquen ocupación permanente o semipermanente del espacio público, sin la debida autorización Municipal.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la multa que determine la presente ordenanza, sin perjuicio del retiro inmediato de las instalaciones no autorizadas.

TÍTULO XIII: USO NO AUTORIZADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES O EVENTOS

Artículo 23°: Toda actividad comercial, de difusión, grabación audiovisual, espectáculo callejero o evento masivo que se realice en bienes nacionales de uso público, deberá contar con autorización municipal previa.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de 3 a 5 UTM, sin perjuicio del retiro inmediato de los elementos utilizados y de la eventual denuncia a las autoridades competentes.



TÍTULO XIV: USO IRREGULAR DE PIROTECNIA Y ARTEFACTOS SONOROS

Artículo 24°: Se prohíbe la utilización de fuegos artificiales, petardos, bombas de ruido o cualquier artefacto pirotécnico en la vía pública sin autorización expresa de la autoridad competente.

Cuando la conducta no configure delito ni infracción especial prevista en la Ley de Control de Armas u otra normativa, constituirá infracción a la presente ordenanza y será sancionada administrativamente con multa de 3 a 5 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Los Inspectores Municipales, podrán retirar preventivamente y poner bajo custodia municipal aquellos elementos cuya utilización infrinja lo dispuesto en este artículo, dejando constancia escrita del procedimiento y entregando copia al infractor.

Si los elementos decomisados están vinculados a hechos que constituyan delito o infracción especial, serán remitidos de inmediato, junto con los antecedentes, a la autoridad competente o al Ministerio Público, absteniéndose de aplicar la sanción administrativa prevista en este artículo.

TÍTULO XV: DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 25°: Corresponderá a los Inspectores Municipales designados por decreto alcaldicio especialmente para tal efecto, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización. Estos podrán actuar en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal. Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a los Inspectores Municipales. La Municipalidad de La Reina, a través de los funcionarios señalados anteriormente, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 26°: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

Artículo 27°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de La Reina.

Artículo 28°: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, el que impidiera el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los Inspectores Municipales, sufrirá una pena de multa de 1 a 4 UTM.

ARTÍCULO FINAL: Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanza, las conductas descritas en ella podrán ser objeto de responsabilidad penal cuando revistan carácter de delito. En tales casos, la aplicación de las multas y demás medidas administrativas será independiente de las acciones penales que correspondan, procediendo la autoridad competente a remitir todos los antecedentes, incluidos los registros y actuaciones practicadas, al Ministerio Público para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: La ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de La Reina.

Artículo Segundo: Esta ordenanza comenzará a regir a partir de 30 días corridos contados desde su publicación en el portal electrónico del Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

POR ORDEN DEL ALCALDE



ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



www.lareina.cl
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 341.-

ANT: No hay.

MAT: Publicación Decreto N° 1581.

LA REINA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DE: SECRETARIO MUNICIPAL
A : SEÑOR DANILO DÍAZ ALVARADO
ENCARGADO DE RELACIONES PÚBLICA

Señor Encargado de Relaciones Pública,
le solicito a Ud. La publicación en la página Web Municipal, la modificación de la Ordenanza sobre Delitos Menores y Acoso Sexual en la Comuna de La Reina", aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1581, de fecha 24 de septiembre de 2025, que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

JEC/jcl





www.lareina.cl
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
DIRECCIÓN JURÍDICA

De: Administrador Municipal
A : Secretario Municipal
Pase a decreto



MEMORÁNDUM Nº 1044.

MATERIA: Solicitud de dictación de decreto alcaldicio.

LA REINA, 10 SEP 2025

A: ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DE: SABRINA LAGOS BENVENUTO
DIRECTORA JURÍDICA (S)



Junto con saludar, mediante el presente me permito solicitar a usted, salvo su mejor parecer, autorice la dictación del respectivo decreto alcaldicio que apruebe la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre "Delitos Menores y Acoso Sexual en la Comuna de La Reina", lo anterior de conformidad al acuerdo N°198 de fecha 19 de agosto del año 2025 del Concejo Municipal, aprobado por la mayoría de sus miembros.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted.

SABRINA LAGOS BENVENUTO
DIRECTORA JURÍDICA (S)

SLB/mpv
Distribución:
-Administración Municipal.
-Archivo



La Reina
alma de barrio



**MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

MEMORANDUM N.º284

ANT: Sesión Ordinaria de Concejo Municipal
Nº24 del 19 de Agosto 2025

MAT: Acuerdos adoptados.

LA REINA 19 DE AGOSTO DE 2025.

**DE : SECRETARIO MUNICIPAL
A : SEÑORES DIRECTORES MUNICIPALES**

1. Certifico a ustedes, que en la Sesión Ordinaria Nº24 de 19 de Agosto de 2025, se adoptó por el Concejo Municipal de La Reina, los Acuerdos que se indican en documento anexo, que adjunto al presente Memorándum se entiende forma parte integrante del mismo.

2. Se informa a Uds., que el acuerdo que diga relación con temas que involucren funciones de su departamento, por favor solicitar se dicte el Decreto Alcaldicio respectivo.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

JEC/mjb

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA N°24 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

ACUERDO N°196 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la mayoría de sus miembros presentes, el acta Sesión Ordinaria N°22 de fecha 5 de agosto de 2025, enviada por correo electrónico a cada Concejal en formato Word.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Luis Acevedo Sánchez, **aprueba**; Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **se abstiene de votar**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Weissbluth, **aprueba**; Señora Lisette Gautier García, **aprueba**; Señor Ursus Trotter Lecaros, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°197 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la mayoría de sus miembros presentes, el cambio de nombre de Plaza Bombero Soto –Sector Norte a Plaza Gabriel Lazcano.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Luis Acevedo Sánchez, **aprueba**; Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **se abstiene de votar**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Weissbluth, **aprueba**; Señora Lisette Gautier García, **rechaza**; Señor Ursus Trotter Lecaros, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°198 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo Municipal acuerda aprobar, por la mayoría de sus miembros presentes, la modificación de la Ordenanza Municipal sobre "Delitos Menores y Acoso Sexual en la Comuna de La Reina", cuyo objetivo es regular la convivencia, seguridad y buen uso de espacios públicos, así como sancionar conductas que afecten la seguridad, el orden público y la convivencia vecinal, conforme al texto presentado y revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Luis Acevedo Sánchez, **aprueba**; Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **se abstiene de votar**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Waissbluth, **se abstiene de votar**; Señora Lisette Gautier García, **aprueba**; Señor Ursus Trotter Lecaros, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ORDENANZA SOBRE DELITOS MENORES Y ACOSO SEXUAL EN LA COMUNA DE LA REINA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 1° y en el numeral 1° del artículo 19, ambos de la Constitución Política de la República; en el literal j) del artículo 4°, en el literal d) del artículo 5°, en el literal l) del artículo 12, en el inciso primero del artículo 56, en los literales f), g) e i) del artículo 63, en los literales l) y k) del artículo 65 y en el literal b) del artículo 79, todos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los literales a), b) y c) del artículo 165 de la ley N° 18.290; en el artículo 598 del Código Civil; en el artículo 496 del Código Penal; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha verificado que en la comuna de La Reina existe una falta de orden respecto del uso de los bienes nacionales de uso público, situación que, sumada a un aumento exponencial de actividades económicas informales, tales como el comercio ambulante, la realización de actividades de limpieza de vidrios o parabrisas de los vehículos que se encuentran transitando por la vía pública, malabarismo, todas las cuales son desarrolladas en bienes nacionales de uso público, vías públicas, bandejones centrales y cruces regulados por semáforos por parte de personas que no gozan de autorización alguna para realizar dicha actividad económica;
2. Que las personas mencionadas en el considerando anterior, al momento de realizar las actividades mencionadas, entorpecen la normal circulación de vehículos y el libre tránsito de peatones, distrayendo la atención de los conductores, así como poniendo en riesgo tanto su integridad física como la de los automovilistas y peatones que circulan por las vías públicas de la comuna, provocando, al mismo tiempo, la imposibilidad de que los bienes nacionales de uso público indebidamente utilizados puedan serlo por todas las personas que habitan y transitan por la comuna de La Reina;
3. Que, se ha evidenciado que, en un alto número de casos, el uso indebido de los bienes nacionales de uso público se encuentra asociado a acciones de coacción ilegítima hacia los peatones y conductores que transitan en la comuna de La Reina, quienes se ven obligados a retribuir económicamente la prestación de un servicio no deseado, por el mero temor a recibir insultos, amenazas, daños en su propiedad e incluso en su integridad física o psíquica;
4. Que, como consecuencia de lo anterior, y en aras de la necesidad de aumentar los niveles de seguridad que requieren los vecinos y quienes transitan por la comuna de La Reina, especialmente en lo que se refiere al resguardo del uso debido de los bienes nacionales de uso público, así como en lo que respecta a mantener la circulación vehicular en forma expedita evitando así los accidentes automovilísticos y atropellos a peatones, se ha estimado dictar la siguiente ordenanza municipal.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente modificación a la Ordenanza Municipal sobre “Delitos Menores y Acoso Sexual en la comuna de La Reina” tiene por objeto regular la convivencia, la seguridad y el buen uso de los espacios públicos, estableciendo un marco regulatorio para aquellas conductas que afectan la seguridad ciudadana, la convivencia vecinal y el uso adecuado de bienes nacionales de uso público en la comuna de La Reina.

Su aplicación será complementaria a la legislación vigente, incluyendo lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 18.287 sobre Juzgados de Policía Local, el Código Penal y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

Cuando la conducta que se denuncie pueda constituir delito tipificado en el Código Penal u otra ley especial, no se aplicará la multa administrativa prevista en esta ordenanza, y los antecedentes y registros disponibles serán remitidos de inmediato al Ministerio Público o a la autoridad competente para su investigación y eventual persecución penal.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en sus artículos 1°, 4° y 5°, y demás normas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 2°: La presente ordenanza tendrá carácter complementario respecto de toda otra dictada con anterioridad. No obstante, en caso de existir disposiciones sobre una misma materia en forma específica, prevalecerán las normas establecidas en la presente ordenanza por sobre las contenidas en ordenanzas anteriores.

TÍTULO II: SOBRE LA PROHIBICIÓN DE GRAFITIS.

Artículo 3°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por “graffiti” toda inscripción, marca, dibujo, pintura u otra manifestación gráfica no autorizada que se realice sobre bienes públicos o privados, mediante el uso de pintura, aerosol, marcadores, brochas, pinceles, tizas u otros instrumentos o medios similares, y que altere la limpieza, conservación, seguridad o estética del entorno urbano, sin contar con el consentimiento expreso, previo y por escrito del propietario, poseedor o administrador del bien, sea este de carácter público o privado.

Artículo 4°: Se prohíbe a toda persona efectuar pegatinas, grafitis, rayados, pinturas u otras intervenciones gráficas análogas en bienes ubicados dentro de la comuna de La Reina, ya sean de propiedad pública o privada, sin contar con la autorización previa y por escrito del propietario, poseedor o administrador del bien.

Para estos efectos, se entenderán como bienes nacionales de uso público, entre otros, calles, aceras, calzadas, plazas, parques, mobiliario urbano, estatuas, esculturas, monumentos, luminarias, postes, cámaras de vigilancia, rejas, muros y cualquier otro elemento de equipamiento público. Asimismo, la prohibición se extiende a los bienes fiscales y municipales, y a las fachadas, muros de inmuebles particulares.

Artículo 5°: Se entenderá que comete la infracción descrita en el artículo anterior, el que fuera sorprendido cometiendo el hecho, el que lo acabare de cometer y el que huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, portando, además, elementos utilizados en la comisión de dicha infracción.

Artículo 6°: En el caso de menores de edad, si se les atribuyere responsabilidad en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos anteriores, serán aplicables las normas de responsabilidad civil a sus padres, tutores o sus representantes legales, quienes además deberán asumir el pago de la multa que se imponga.

TÍTULO III: SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL COMERCIO ILEGAL

Artículo 7°: Se prohíbe ejercer actividades de comercio en la vía pública de la comuna de La Reina, a quienes no cuenten con su permiso municipal o, en su caso, con la autorización del Ministerio de Obras Públicas.

La prohibición se extiende tanto al comercio ambulante como al estacionado en calles, bermas o calzadas de la comuna.

El comercio autorizado que se realice en bienes nacionales de uso público, bienes municipales o bienes fiscales administrados por la Municipalidad de La Reina deberá ser ejercido directa y personalmente por el titular del permiso debiendo ejercer el rubro sólo en aquel lugar donde haya sido autorizado.

Queda prohibida la transferencia o cesión, incluido el arrendamiento, del permiso a cualquier título.

Artículo 8°: Se prohíbe construir, instalar o mantener quioscos, casetas o cualquier artefacto similar en bienes nacionales de uso público, bienes municipales o bienes fiscales administrados por la Municipalidad de La Reina, sin contar con el respectivo permiso municipal o sin la autorización de la autoridad competente, según corresponda.

Asimismo, se prohíbe colocar, cargar, arrastrar o rodar bultos, canastos u otros objetos, en veredas, calzadas y calles de la comuna, cuando por su tamaño o forma entorpezca el tránsito de peatones o vehículos.

La prohibición anterior se extiende a la instalación de carteles, propagandas y cualquier otro elemento que perturbe o dificulte la libre circulación en las vías públicas de la comuna.

TÍTULO IV: SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CUIDADORES ILEGALES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 9°: Se prohíbe ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública en la comuna de La Reina, a quien no esté en posesión del respectivo permiso municipal.

TÍTULO V: SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE PARABRISAS Y DE VIDRIOS DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 10°: Se prohíbe la permanencia y el ejercicio de la actividad de limpieza de parabrisas y vidrios de vehículos motorizados en cualquier parte de la vía pública de la comuna de La Reina, incluidos los cruces regulados por semáforos.

Las calzadas deberán destinarse únicamente al tránsito vehicular, quedando prohibida en ellas cualquier otra actividad, tales como juegos, deportes, espectáculos, malabarismos, lavado o cuidado de vehículos, así como la limpieza de vidrios.

Del mismo modo, se prohíbe realizar en la vía pública, sin autorización municipal, actividades artísticas, espectáculos callejeros o similares que impliquen la solicitud o recepción de dinero o limosna y que, directa o indirectamente, alteren, interrumpan o dificulten la circulación vehicular o peatonal.

Se exceptúan de la prohibición establecida en los incisos anteriores, aquellas actividades que cuenten con la respectiva autorización municipal.

TÍTULO VI: SOBRE EL ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11° Se prohíbe en la vía pública toda conducta de carácter verbal, gestual o físico, de connotación sexual, que, sin constituir delito conforme a la legislación penal vigente, afecte la convivencia vecinal y el uso adecuado de los espacios públicos, provocando incomodidad, hostilidad o perturbación a las personas.

Se considerarán, entre otras, las siguientes conductas: gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos, sonidos guturales, palabras, comentarios o insinuaciones de connotación sexual que se realicen en espacios públicos o de libre acceso, cuando generen molestias o perturben la tranquilidad del entorno.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas administrativamente con multa de hasta 5 UTM, la cual será aplicada por el Juzgado de Policía Local competente.

Cuando la conducta descrita pueda constituir delito tipificado en la Ley N.º 21.153 o en otra norma penal, la autoridad municipal remitirá de inmediato los antecedentes y registros disponibles al Ministerio Público, absteniéndose de aplicar la sanción administrativa prevista en este artículo.

TÍTULO VII: SOBRE LA RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL

Artículo 12°: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por Inspector Municipal de Seguridad al funcionario designado por decreto alcaldicio, encargado de fiscalizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales, así como de prevenir, detectar y reportar situaciones que afecten la seguridad y convivencia en la comuna, actuando en coordinación con los organismos competentes y dentro de las atribuciones que le confiere la ley.

Toda persona deberá facilitar la labor de fiscalización de los inspectores municipales. Se prohíbe ocultar el verdadero nombre y apellido, negarse a proporcionarlos cuando así lo

requiera la autoridad o persona facultada, o proporcione un domicilio falso, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 13°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, se prohíbe maltratar, acosar, amenazar o realizar alguna conducta que afecte o pudiere afectar tanto la integridad física como la psicológica del inspector municipal, o que impidiere el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, y para efectos de resguardar la labor funcionaria del Inspector Municipal, se entenderá por:

a) Maltrato: Es una forma de agresión, que puede ir desde un insulto ocasional hasta golpes físicos, desarrollada mediante intimidación, y que puede tratarse desde una falta de respeto a una agresión verbal en contra del Inspector Municipal.

b) Acoso: Es una acción o conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro, se busca hostigar, perseguir o molestar al Inspector Municipal.

c) Amenaza: Es un gesto, una expresión o una acción que anticipa la intención de dañar a alguien, y en caso de que la persona amenazada no cumpla con ciertas exigencias, se le advierte sobre un daño que sufrirá. En términos más graves, constituye un delito. Para el derecho, cuando alguien anticipa la comisión de un acto ilícito con el objetivo de provocar miedo en otro sujeto, incurre en una acción delictiva.

Artículo 14°: De la misma forma se prohíbe atentar contra los vehículos municipales en los cuales los inspectores realicen sus fiscalizaciones y rondas.

TÍTULO VIII: SOBRE LA SUSTRACCIÓN DE CABLES DE ENERGÍA, DE TELECOMUNICACIONES, Y DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.273, se prohíbe la sustracción de cables de energía, de telecomunicaciones y de transmisión de señales o datos, emplazados en bienes nacionales de uso público o en el espacio aéreo de la comuna de La Reina.

TÍTULO IX: SOBRE SUSTRACCIÓN O REMOCIÓN DE ESPECIES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 16°: Se prohíbe la remoción o apropiación de especies y accesorios de vehículos motorizados que se encuentren en la vía pública o espacios públicos de la comuna de La Reina, cuando dicha conducta no constituya delito conforme al Código Penal.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas con multa de 1 a 5 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Si los hechos descritos configuran hurto, robo u otro delito, la autoridad municipal remitirá de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, absteniéndose de aplicar la sanción administrativa.

Y cualquier otra sustracción o remoción de especies que sin estar contemplada en el párrafo anterior constituya una falta sancionable por los inspectores municipales de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO X: DE LA PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17°: Se prohíbe, en todo el territorio de la comuna, incurrir en conductas que alteren la convivencia o la seguridad pública, tales como participar en riñas o enfrentamientos físicos entre dos o más personas en la vía pública o espacios de uso común.

Artículo 18°: Se prohíbe en toda la comuna la realización de actos que alteren el orden público, tales como:

a) Provocar o participar en desórdenes en espacios públicos o privados de acceso público, que interrumpan la tranquilidad, la circulación de personas, o el normal desarrollo de actividades en dichos lugares.

b) Convocar u organizar concentraciones, conmemoraciones o manifestaciones en espacios públicos, sin la autorización correspondiente o cuando estas afecten el orden, la seguridad o la convivencia vecinal o vial.

Artículo 19°: Se prohíbe, en todo el territorio de la comuna, causar cualquier tipo de daño a bienes de uso público o de propiedad privada.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por daño toda acción que altere, destruya, deteriore o modifique la integridad física o funcional de dichos bienes, incluyendo, pero no limitado a rayados, roturas, intervenciones no autorizadas o actos vandálicos que afecten muros, bancas, juegos infantiles, basureros, rejas, vallas peatonales, luminarias, cámaras municipales, señalética u otros elementos instalados en espacios públicos.

El incumplimiento de esta norma será sancionado con multa administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan ejercer los propietarios afectados o el municipio, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda, conforme a la ley.

Artículo 20°: Se prohíbe, en toda la comuna, el lanzamiento de piedras, objetos contundentes o cualquier otro elemento arrojado en espacios públicos o de uso común, cuando con ello se genere riesgo, daño o peligro para la integridad física de las personas, así como para viviendas, edificaciones, mobiliario urbano o bienes públicos o privados.

TÍTULO XI: EXTRAVÍO CULPABLE O EXCURSIONES NO AUTORIZADAS EN PARQUES PÚBLICOS

Artículo 21°: Queda estrictamente prohibido realizar excursiones en parques públicos de la comuna fuera de la red de senderos oficiales, en horarios no autorizados para la práctica de esta y otras actividades y/o bajo condiciones meteorológicas adversas, exponiendo con ello la vida e integridad física del infractor o la de terceros, sean estos personal de rescate, funcionarios municipales, carabineros, bomberos, socorro andino, o especialistas en búsqueda y rescate en zonas agrestes, utilizándose recursos, horas hombres, entre otros.

TÍTULO XII: SOBRE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 22°: Se prohíbe construir o la instalación de carpas, estructuras, toldos u otros elementos que impliquen ocupación permanente o semipermanente del espacio público, sin la debida autorización Municipal.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la multa que determine la presente ordenanza, sin perjuicio del retiro inmediato de las instalaciones no autorizadas.

TÍTULO XIII: USO NO AUTORIZADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES O EVENTOS

Artículo 23°: Toda actividad comercial, de difusión, grabación audiovisual, espectáculo callejero o evento masivo que se realice en bienes nacionales de uso público, deberá contar con autorización municipal previa.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de 3 a 5 UTM, sin perjuicio del retiro inmediato de los elementos utilizados y de la eventual denuncia a las autoridades competentes.

TÍTULO XIV: USO IRREGULAR DE PIROTECNIA Y ARTEFACTOS SONOROS

Artículo 24°: Se prohíbe la utilización de fuegos artificiales, petardos, bombas de ruido o cualquier artefacto pirotécnico en la vía pública sin autorización expresa de la autoridad competente.

Cuando la conducta no configure delito ni infracción especial prevista en la Ley de Control de Armas u otra normativa, constituirá infracción a la presente ordenanza y será sancionada administrativamente con multa de 3 a 5 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Los Inspectores Municipales, podrán retirar preventivamente y poner bajo custodia municipal aquellos elementos cuya utilización infrinja lo dispuesto en este artículo, dejando constancia escrita del procedimiento y entregando copia al infractor.

Si los elementos decomisados están vinculados a hechos que constituyan delito o infracción especial, serán remitidos de inmediato, junto con los antecedentes, a la autoridad competente o al Ministerio Público, absteniéndose de aplicar la sanción administrativa prevista en este artículo.

TÍTULO XV: DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 25°: Corresponderá a los Inspectores Municipales designados por decreto alcaldicio especialmente para tal efecto, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización. Estos podrán actuar en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal. Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a los Inspectores Municipales. La Municipalidad de La Reina, a través de los funcionarios señalados anteriormente, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 26°: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

Artículo 27°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de La Reina.

Artículo 28°: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, el que impidiera el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los Inspectores Municipales, sufrirá una pena de multa de 1 a 4 UTM.

ARTÍCULO FINAL: Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanza, las conductas descritas en ella podrán ser objeto de responsabilidad penal cuando revistan carácter de delito. En tales casos, la aplicación de las multas y demás medidas administrativas será independiente de las acciones penales que correspondan, procediendo la autoridad competente a remitir todos los antecedentes, incluidos los registros y actuaciones practicadas, al Ministerio Público para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: La ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de La Reina.

Artículo Segundo: Esta ordenanza comenzará a regir a partir de 30 días corridos contados desde su publicación en el portal electrónico del Municipio.